

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
10 de febrero de 2012

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR (p. 4)

- Artículo 1. Definición de Departamento
- Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación
- Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO (p. 4)

- Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales
- Artículo 5. Creación, modificación y supresión
- Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado
- Artículo 7. Competencias del Departamento
- Artículo 8. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 9. Principios de actuación
- Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento
- Artículo 11. Régimen jurídico

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO (p. 7)

Sección 1ª. Consejo de Departamento (p.7)

- Artículo 12. Definición del Consejo de Departamento
- Artículo 13. Composición y mandato
- Artículo 14. Competencias del Consejo

Sección 2ª. Funcionamiento del Pleno del Consejo (p. 9)

- Artículo 15. Sesiones y convocatorias del Pleno del Consejo
- Artículo 16. Orden del día
- Artículo 17. Debates en el Pleno
- Artículo 18. Adopción de acuerdos
- Artículo 19. Votaciones
- Artículo 20. Actas
- Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno

Sección 3ª. Comisiones (p. 11)

- Artículo 22. Comisiones del Consejo de Departamento
- Artículo 23. Comisiones permanentes
- Artículo 24. Comisión de Docencia
- Artículo 25. Comisión de Asuntos Económicos
- Artículo 26. Comisión de Investigación

Artículo 27. Comisión de Bioética y Medio Ambiente

Artículo 28. Comisiones no permanentes

Artículo 29. Junta Electoral del Departamento

Artículo 30. Tribunal de Examen

Sección 4ª. Junta Dirección (p. 14)

Artículo 31. Definición y composición

Artículo 32. Competencias de la Junta de Dirección

Artículo 33. Funcionamiento

Sección 5ª. Director de Departamento (p. 15)

Artículo 34. Definición

Artículo 35. Competencias

Artículo 36. Nombramiento, mandato y cese del Director

Artículo 37. Elección

Artículo 38. Moción de censura

Sección 6ª. Subdirector del Departamento (p. 17)

Artículo 39. Funciones

Artículo 40. Designación, mandato y cese

Sección 7ª. Secretario de Departamento (p. 17)

Artículo 41. Designación, mandato y cese del Secretario

Artículo 42. Competencias del Secretario

Sección 8ª. Personal de Administración y Servicios (p. 18)

Artículo 43. Funciones

Sección 9ª. Ámbito del Conocimiento (p. 18)

Artículo 44. Definición

TÍTULO III. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN (p. 19)

Sección 10ª. Docencia

Artículo 45. Principios generales

Artículo 46. Organización Docente

Sección 11ª. Investigación (p. 20)

Artículo 47. Principios generales

Artículo 48. Grupos y Proyectos de Investigación

Artículo 49. Contratos de Investigación

Sección 12ª. Proyección en la Sociedad (p. 20)

Artículo 50. Cooperación del Departamento y la sociedad

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO (p. 21)

Artículo 51. Financiación

Artículo 52. Inventario



Artículo 53. Elaboración y aprobación del Presupuesto
Artículo 54. Ejecución, Liquidación, y Memoria

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO (p. 22)

Artículo 55. Iniciativa
Artículo 56. Procedimiento de Reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES (p. 22)

DISPOSICIONES FINALES (p. 22)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA (p. 23)





TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición

El Departamento de Parasitología, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Parasitología, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Parasitología fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales

1. Son miembros del Departamento de Parasitología el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.
2. El Departamento de Parasitología está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área del conocimiento de Parasitología.
3. De conformidad con los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos





o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Departamento

1. Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director del Departamento
 - b) El Subdirector del Departamento
 - c) El Secretario





Artículo 9. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Parasitología actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Parasitología, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Parasitología, están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 12. Definición

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento, pudiendo actuar en pleno o en comisiones.



Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias del Consejo

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, destituir al Director del Departamento, a las personas responsables de las secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.



- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias del área de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- ñ) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Sección 2ª. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Sesiones y convocatorias del Pleno del Consejo.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días.
3. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
4. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros, debiendo acompañar en este último caso, el orden del día que motive la petición de la sesión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación.





- Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
5. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.
 6. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria y se indicará el lugar donde está depositada la documentación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, para su consulta por los miembros del Consejo.
 7. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, profesores de otros departamentos que imparten docencia en la titulación cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación por parte del Director de Departamento.
 8. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones podrá fijarse por el Presidente, oída la Junta de Dirección.

Artículo 16. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 15 % de miembros del Consejo formuladas con una semana de antelación.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá alterarse por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes al Consejo, o a propuesta del Director.

Artículo 17. Debates en el Pleno

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular preguntas y recomendaciones en el apartado de ruegos y preguntas.





Artículo 18. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) Votación ordinaria, en la que se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. El secretario hará el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) Votación pública por llamamiento, en la que el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) Votación secreta depositando las papeletas en una urna, obligatoria para la elección de personas o cuando lo solicite algún miembro del Consejo del Departamento, siempre que la normativa aplicable no exija otro tipo de votación.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Las actas se someterán a la aprobación del Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria y se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Director.





Artículo 21. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 3ª. COMISIONES

Artículo 22. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 23. Comisiones permanentes

1. Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:
 - a) La comisión de Docencia
 - b) La comisión de Asuntos Económicos
 - c) La comisión de Investigación
 - d) La comisión de Bioética y Medio Ambiente
2. Las comisiones permanentes del Departamento estarán presididas por el Director o por el miembro del Consejo en el que delegue. Las sesiones de las comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo del Departamento que lo deseen.
3. Las comisiones permanentes deberán estar integradas por un máximo de siete miembros, elegidos en Consejo del Departamento de entre los diferentes sectores establecidos en los Estatutos de la Universidad de Granada, y que sean miembros del Consejo del Departamento.
4. Las comisiones serán convocadas por el Director del Departamento o a petición de, al menos, tres de los miembros de la comisión.
5. Para adoptar acuerdos válidamente, las comisiones deberán estar reunidas con la asistencia mínima del 50 % de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
6. La convocatoria de cada comisión irá acompañada por un orden del día que deberá comunicarse a sus miembros con 48 horas de antelación.
7. El Director del Departamento, oída la Junta de Dirección, o a petición al menos del 15 % de los miembros del Consejo del Departamento, podrá proponer la creación de otras comisiones permanentes o no permanentes. La aprobación de la creación de las mismas requerirá la mayoría absoluta del Consejo.





Artículo 24. Comisión de Docencia

1. Composición. La comisión de Docencia estará compuesta por siete miembros: el Director del Departamento, tres elegidos de entre el profesorado miembro del Consejo, dos elegidos de entre los estudiantes miembros del Consejo del Departamento, uno de ellos, en su caso, del tercer ciclo, y uno elegido de entre el Personal de Administración y Servicios que sea miembro del Consejo del Departamento.
2. Funciones:
 - a) Elaborar el programa anual de docencia del departamento.
 - b) Elaborar el programa de cada asignatura.
 - c) Estudiar, aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
 - d) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
 - e) Planificar las tareas docentes, teórico-prácticas entre los miembros del Departamento.
 - f) Solicitar las plazas de Profesores Asociados y Visitantes que sean oportunas.
 - g) Promover los intercambios del profesorado.
 - h) Informar con carácter previo sobre la concesión de venias docentes.
 - i) Proponer el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos.
 - j) Coordinar las asignaturas afines.
 - k) Coordinar los exámenes.
 - l) Promover y coordinar seminarios, reuniones y cualquier otra actividad de tipo docente de las distintas disciplinas del Departamento.
 - m) Cualesquiera otras funciones y tareas delegadas por el Consejo del Departamento.

Artículo 25. Comisión de Asuntos Económicos

1. Composición. La comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por siete miembros: el Director del Departamento, tres elegidos de entre los profesores miembros del Consejo, dos elegidos de entre los estudiantes miembros del Consejo del Departamento, uno de ellos, en su caso, del tercer ciclo y, uno elegido de entre el Personal de Administración y Servicios que sea miembro del Consejo del Departamento.
2. Funciones:
 - a) Proponer la distribución de los recursos generales del Departamento, respetando los baremos establecidos por la Universidad de Granada en la distribución de los presupuestos por Centros.
 - b) Realizar el seguimiento periódico de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento.
 - c) Recabar información sobre posibilidades de obtención de fondos extraordinarios.
 - d) Cualesquiera otras funciones y tareas delegadas por el Consejo del Departamento.



Artículo 26. Comisión de Investigación

1. Composición. La comisión de Investigación estará compuesta por siete miembros: el Director del Departamento, cuatro elegidos de entre el profesorado miembro del Consejo, uno elegido de entre los estudiantes miembros del Consejo del Departamento, en su caso, del tercer ciclo y, uno elegido de entre el Personal de Administración y Servicios que sea miembro del Consejo del Departamento.
2. Funciones:
 - a) Velar por la realización de las actividades de investigación del Departamento.
 - b) Promocionar las publicaciones de los miembros del Departamento.
 - c) Facilitar el intercambio cultural y científico.
 - d) Informar los Proyectos de Investigación de los miembros del Departamento, cuando la normativa lo requiera.
 - e) Informar al Consejo respecto a la selección de alumnos internos, tesinandos y doctorandos por el Departamento.
 - f) Cualesquiera otras funciones y tareas delegadas por el Consejo del Departamento.

Artículo 27. Comisión de Bioética y Medio Ambiente

1. Composición. La comisión de Bioética y Medio Ambiente estará compuesta por siete miembros: el Director del Departamento, tres elegidos de entre el profesorado miembro del Consejo, dos elegidos de entre los estudiantes miembros del Consejo del Departamento, uno de ellos, en su caso, del tercer ciclo y, uno elegido de entre el Personal de Administración y Servicios que sea miembro del Consejo del Departamento.
2. Funciones:
 - a) Impulsar y asegurar el adecuado cumplimiento del Sistema de Gestión Ambiental de la Facultad entre los miembros del Departamento.
 - b) Informar sobre la adecuación de los Proyectos de Investigación solicitados por los miembros del Departamento a la normativa vigente sobre bioética.
 - c) Cualesquiera otras funciones y tareas delegadas por el Consejo del Departamento.

Artículo 28. Comisiones no permanentes

Son comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen a la finalización del mismo.

Artículo 29. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad

Artículo 30. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

Sección 4ª. JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 31. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director y el Secretario, como miembros natos, y por un profesor a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 32. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) **Proponer al Director del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.**
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- c) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 33. Funcionamiento

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.
2. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Dirección deberá estar reunida con la asistencia mínima del 50 % de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.



Sección 5ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 34. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 35. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 36. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director de Departamento cesará:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato,
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.





4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector del Departamento.

Artículo 37. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, miembros de éste Consejo
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 20 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 7 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 38. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.





Sección 6ª. SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 39. Funciones

1. El Subdirector representará al Departamento y ejercerá las funciones de dirección y gestión en ausencia del Director, así como aquéllas otras que le sean delegadas por éste.
2. El Subdirector podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta de Dirección, cuando sea convocado por el Director del Departamento.

Artículo 40. Designación, mandato y cese

1. El Subdirector será propuesto por el Director entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que se encuentren adscritos al área de conocimiento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director que le haya propuesto. Cesará asimismo por renuncia, por decisión del Director o por pérdida de la condición necesaria para ser designado.

Sección 7ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 41. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director del Departamento, quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42. Competencias del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.





- d) Expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

Sección 8ª. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 43. Funciones.

Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental, y desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente

Sección 9ª. ÁMBITO DEL CONOCIMIENTO

Artículo 44. Definición

De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Sección 10ª. DOCENCIA

Artículo 45. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.



Artículo 46. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - e) La composición del Tribunal de Examen.
 - f) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización, o Másteres oficiales.

Sección 11ª. INVESTIGACIÓN

Artículo 47. Principios generales

1. El Departamento de Parasitología asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 48. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados,

nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 49. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

Sección 12ª. PROYECCIÓN EN LA SOCIEDAD

Artículo 50. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Parasitología, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la Parasitología, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51. Financiación

1. El Departamento de Parasitología depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 52. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.



Artículo 53. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.
2. El Consejo de Departamento aprobará para cada curso académico una distribución del presupuesto asignado.
3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 54. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director de Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Junta de Dirección del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.

El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. El Director de Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 55. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 56. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.
3. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Parasitología vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.